

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000001



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA LIMITADA

VARGAS VERDESOTO HERMANOS CIA. LTDA

CAPITAL: US. \$. 400,00

Di 3 copias

R&R

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano,
Capital de la República del Ecuador, hoy día Martes
cuatro (4) de Enero del año dos mil once, ante mí,
DOCTOR FERNANDO POLO ELMIR, NOTARIO VIGESIMO
SEPTIMO DEL CANTON QUITO, comparecen los señores:
RAFAEL EDUARDO VARGAS GARCIA, de estado civil
casado; NORMA ELIZABETH VARGAS VERDESOTO, de
estado civil soltera; FREDY LEONEL VARGAS
VERDESOTO, de estado civil casado; JORGE LUIS

VARGAS VERDESOTO, de estado civil casado;
CLARA MARLENE VARGAS VERDESOTO, de estado
civil casado; RAFAEL EDUARDO VARGAS VERDESOTO, de
estado civil casado, por sus propios derechos, y a
nombre y representación del señor MILTON XAVIER
VARGAS VERDESOTO, de estado civil casado, en su
calidad de mandatario, conforme el Poder Especial
que como documento habilitante se agrega, quien
declara que su poderdante se encuentra vivo y que
el poder ha sido legalmente otorgado y tiene
plena validez. Los comparecientes de
nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad,
domiciliada en ésta ciudad de Quito,
legalmente capaces para contratar y obligarse,
a quienes identifiqué con su presencia y con
las cédulas que me presentan; bien instruidos
por mí, el Notario, en el objeto y
resultados de ésta escritura pública que a
celebrarla proceden libre y voluntariamente, de
acuerdo al texto de la minuta que me
entregan, cuyo tenor literal es el siguiente:
"SEÑOR NOTARIO: Sirvase usted incorporar en el
Protocolo de escrituras Públicas a su cargo,
una en la cual conste el presente contrato
de Constitución de Compañía de Responsabilidad
Limitada, al tenor de las siguientes
cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Los
señores RAFAEL EDUARDO VARGAS GARCÍA, mayor

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000002



de edad, estado civil casado, nacionalidad Ecuatoriana; NORMA ELIZABETH VARGAS VERDESOTO, mayor de edad, estado civil soltera, nacionalidad Ecuatoriana; FREDY LEONEL VARGAS VERDESOTO, mayor de edad, estado civil casado, nacionalidad Ecuatoriana; JORGE LUIS VARGAS VERDESOTO, mayor de edad, estado civil casado, nacionalidad Ecuatoriana; CLARA MARLENE VARGAS VERDESOTO, mayor de edad, estado civil casado, nacionalidad Ecuatoriana; RAFAEL EDUARDO VARGAS VERDESOTO, mayor de edad, estado civil casado, nacionalidad Ecuatoriana; MILTON XAVIER VARGAS VERDESOTO, mayor de edad, estado civil casado, nacionalidad Ecuatoriana; legalmente representado por el señor Rafael Eduardo Vargas Verdesoto, mediante un poder general otorgado en la Notaria Cuadragésima Doctor Oswaldo Mejía Espinosa. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, legalmente hábiles para realizar actos o contratos permitidos por las leyes ecuatorianas, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano. SEGUNDA.- DECLARATORIA.- Los comparecientes declaran que es su voluntad constituir, como en efecto constituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada, uniendo sus capitales para practicar

en los beneficios que reporte la actividad de la compañía, la misma que se regirá por la Ley de Compañías y su reglamento, el presente estatuto social, y demás Leyes y reglamentos aplicables vigentes y que se expidieren con posterioridad. TERCERA.-

DENOMINACION, PLAZO.- La Compañía se denominará VARGAS VERDESOTO HERMANOS CIA. LTDA, tendrá una duración de cincuenta años, a partir de la Fecha de inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo este plazo prorrogarse o reducirse o incluso podrá disolverse la Compañía anticipadamente, observándose para cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en el presente contrato. La Compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías ser fusionada con otra u otras, Así como escindirse en otra u otras sociedades así como lo resolviese la Junta General de Socios. CUARTA.- OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá como objeto social. a) Elaboración, comercialización, desarrollo e investigación de productos alimenticios cocinados, precocinados o crudos para realización de eventos sociales a instituciones públicas o privadas dentro y fuera de la ciudad y del país, así como

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000003



tambien para la realización de todo tipo de eventos. b) Realización, organización, asesoría de todo tipo de eventos sociales. c) Prestar servicios de alquiler de vajillas, sillas, mesas, carpas, manteles, transporte y todo el inmobiliario para estos eventos. d) La comercialización de productos ecuatorianos al exterior, adquiridos en el mercado interno o fabricados por productores socios de la misma. e) La exportación, importación, compra y venta al por mayor y menor o al detal, distribución y almacenaje de productos alimenticios así como electrodomesticos, equipos para la line alimenticia, materiales, suministros, maquinaria para la linea alimenticia y ramas afines. f) Comercializacion de todo tipo de alimentos perecederos y no perecederos, así como de ganado vacuno, ovino y caprino y sus derivados y animales menores, faenados o en pie. g) Comercialización de artículos electrodomésticos, computación y cables para redes de telecomunicaciones, equipos de computación y todos los accesorios relacionados con estos productos. h) Comercialización de artículos vendibles en mercados, supermercados y comercios en general, granos víveres, productos agropecuarios, avícolas y forestales y sus

derivados. i) Artículos para oficina, hogar electrodoméstico y eléctrico. j) También podrá realizar contratos con empresas nacionales o extranjeras en representación de cualquier marca comercial o industrial de lícito comercio, relacionada o no con su objeto social. k) Todo lo relacionado con la rama de la medicina y artículos quirúrgicos y todos los accesorios relacionados con estos productos. l) Fabricación y importación y exportación nacional e internacional de maquinaria de toda clase de equipos, maquinaria accesorios e insumos, como también la materia prima y tecnológica relacionada con la industria alimenticia y sus afines; n) La comercialización e importación nacional e internacional, representación, distribución, promoción, diseño, en todas sus fases de todo tipo de calzado en general, cuero, hilos, calzado y todo en general de la área textil, bisutería, implementos de belleza, tecnología, equipos, medicinas, flores, en todas sus fases de explotación, objetos e implementos de aseo y limpieza, materias primas, papelería y accesorios, perfumes y cosméticos, juguetes, artículos e implementos deportivos, repuestos electrodomésticos, joyas y piedras preciosas, muebles de madera y aluminio. p) Podrá

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000004



dedicarse en la fase alimenticia con grandes cadenas de restaurantes y la comercialización e importación de los alimentos semi y/o totalmente elaborados en todas sus fases. q) Podrá dedicarse a la maquila para lo cual podrá importar o exportar materias primas, maquinaria, equipos, tecnología, relacionados con esta actividad. r) Al desarrollo corporativo y comercialización de productos de toda índole. s) La Promoción Compra venta de inmuebles y bienes de capital, arriendo, subarriendo, y administración de los mismos; diseño planificación de toda clase de bienes inmuebles, urbanizaciones, complejos turísticos, residenciales y hoteleros; y asesorar, elaborar y administrar toda clase de urbanizaciones, complejos turísticos, residenciales y hoteleros. Además la compañía podrá actuar como mandante, mandataria, comisionista, o representante de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que sean acordes con su objeto social. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades, aportar capitales a las mismas, o adquirir, tener o poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías. En general la Compañía

podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con sus objetos sociales y necesarios y convenientes para su cumplimiento. Sin perjuicio de las prohibiciones consignadas en otras Leyes, la compañía no podrá dedicarse a la compraventa de cartera, ni a la intermediación financiera, ni demás actividades que se refiere el artículo veinte y siete de la Ley de regulación económica y control del Gasto Público, en concordancia con la regulación ciento veinte de la Junta Monetaria. QUINTA.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio será el Quito en la Provincia de Pichincha, sin perjuicio del derecho para constituir sucursales, agencias o corresponsales en otras ciudades del Ecuador y del Extranjero. SEXTA.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de CUATROSCIENTOS (\$ 400.00) divididos en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una, el cual se suscribe por los socios mediante aporte numerario, y se paga de acuerdo al detalle constante en la cláusula de integración de capital. La compañía entregará a cada socio un certificado de

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

6000005



aportación en el cual constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponda. Las participaciones que tiene cada socio son iguales, acumulativas e indivisibles y son transferibles por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros de la compañía o de terceros previo el consentimiento unánime del capital social. La cesión se efectuará por Escritura Pública, observándose lo dispuesto en el artículo ciento trece de la nueva Codificación Pública en el Registro Oficial número trescientos doce del cinco de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, las participaciones de cada socio son transmisibles por herencia, si los herederos fueren varios estarán representados en la Compañía por la persona que designaren.

SÉPTIMA.- AUMENTO DE CAPITAL.- Por resolución de la Junta de Socios, el capital social puede ser aumentado, teniendo los socios derechos preferente para suscribir dichos aumentos en proporción al número de participaciones que cada uno posea, salvo resolución en contrario adoptada por la Junta General.

OCTAVA.- RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS Y SUS BENEFICIOS.- La responsabilidad de los socios

se limita al monto de sus participaciones y percibirán los beneficios que correspondan a prorata de la participación pagada por ellos. En general sus derechos, obligaciones y responsabilidades están regulados por lo dispuesto en el párrafo cuarto de la sección quinta de la ley de Compañías. NOVENA.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de socios y administrada por el Presidente y Gerente General. La Junta formada por los socios legalmente convocados y reunidos en el órgano supremo de la Compañía y para tomar decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma y en consecuencia las decisiones que adopte de conformidad con la Ley y en el estatuto, obligan a todos los socios, aun a los ausentes y presentes y no serán susceptibles de revisión, sino por la propia Junta General de los socios. Salvo el derecho de oposición en los términos previstos en la Ley. Las Juntas Generales estarán presididas por el Presidente de la Compañía o por quien haga sus veces y actuará como secretario el Gerente General. A falta de ellos la Junta designará a los socios que deberán actuar como Presidente y secretario ad-hoc, de la sesión. DECIMA.- JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales de socios serán ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía.

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000006



Las ordinarias se reunirán una vez por año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. Las Juntas extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo que fueren convocadas. En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo sanción de nulidad. Las juntas extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas. DÉCIMA PRIMERA.- CONVOCATORIA.- Las juntas generales serán convocadas mediante nota suscrita por el Gerente General y/o Presidente de la Compañía remitida a los Socios con ocho días de anticipación, al tenor de lo indicado en el último inciso del Artículo ciento diez y nueve de la ley de Compañías, no se conmutará a esos ocho días ni el día de la convocatoria ni el día de la realización de la Junta. La convocatoria será enviada por correo certificado al lugar más reciente registrado como domicilio del socio de la compañía o entregada personalmente. DÉCIMA SEGUNDA.- QUORUM.- Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar en primera convocatoria, será necesario que los socios presentes representen más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, la

Junta se instalará con el número de socios presentes sea cual fuere la aportación social que representen y así se expresarán en la convocatoria, salvo disposición en contrario de la Ley y el Estatuto. Las resoluciones se tomarán por una mayoría que representen por lo menos más de la mitad del capital social asistente. Los votos en blanco y las obtenciones se sumarán a la mayoría presente. DÉCIMA TERCERA.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta general se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier parte del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre que este presente todo el capital pagado y que los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informados. DÉCIMA CUARTA.- Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sean personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá mediante carta poder dirigida al Gerente general de la compañía o mediante poder notarial general o especial. No podrán ser representantes convencionales los Administradores de la compañía. DÉCIMA QUINTA.-

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000007



ACTAS.— Las actas de las juntas generales de socios se llevarán en hojas móviles impresas en el anverso y reverso en las que las actas figuren una a continuación de la otra en riguroso orden cronológico y deberán ser foliadas en numeración continua y sucesiva y rubricadas todas las hojas una por una por el secretario a demás se llevará un expediente donde se guardarán los documentos relacionados con las convocatorias, cartas o poderes de representación y más asuntos tratados y resueltos por las Juntas Generales. DÉCIMA SEXTA.— ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.— Son atribuciones de la Junta general de los socios: a) Nombrar al Presidente de la Compañía y fijar su remuneración, b) Nombrar al Gerente General y fijar su remuneración; c) Resolver acerca de la distribución de beneficios sociales; d) conocer anualmente las cuentas, el balance general que presente el Gerente General ; e) Acordar la exclusión de uno o varios socios de la compañía de acuerdo a las causales establecidas en el artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; f) acordar aumentos de capital; g) resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la compañía; h) autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales; i) aprobar el presupuesto anual de gastos de la Compañía; j) tomar resoluciones y decisiones sobre asuntos que no estuvieren

determinados en el contrato; k) Autorizar al Gerente General la celebración de actos y contratos superiores a ciento cincuenta salarios mínimos vitales, l) De existir vehículos de propiedad de la compañía serán utilizados por los socios previo aviso o notificación al Gerente General y; m) en general las demás atribuciones que le concede la Ley vigente. Toda reforma del contrato social requerirá una mayoría de socios igual a la que dispone la Ley para el aumento o disminución del capital o fusión, transformación de la misma.

DÉCIMO SÉPTIMA.- Las resoluciones y decisiones de la Juntas Generales de Socios se llevarán a cabo aún antes de que se haya aprobado el acta de la sesión en que se aceptaron; a menos que la Junta decidiera otra cosa.

DÉCIMO OCTAVA.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por la Junta General para un periodo de dos años, pero podrá ser indefinidamente reelegido, sin embargo sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. Para ser Presidente se requerirá ser socio de la Compañía.

DÉCIMO NOVENA.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente o de quien lo estuviese reemplazando: a) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) suscribir conjuntamente con el Gerente General los

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000008



certificados de aportación así como las actas de las Juntas Generales; d) subrogar al Gerente General en el caso de falta, ausencia o impedimento temporal de este; e) convocar a Juntas generales de socios en caso de no hacerlo el Gerente General; f) Las demás atribuciones que le concede la Ley; el presente contrato y la Junta General de Socios; y, g) Intervenir sin el Gerente General en todos los actos y contratos cuya cuantía no exceda de veinte salarios mínimos vitales, de lo contrario se requerirá de la autorización de la Junta General de Socios. VIGÉSIMO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General para un periodo de dos años pudiéndose indefinidamente ser reelegido. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. VIGÉSIMO PRIMERA.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General: a) Convocar a las Juntas Generales; b) Actuar como secretario de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y las actas de juntas Generales; d) Intervenir en la compra, venta, hipotecas, y, prendas de bienes muebles e inmuebles según el caso con las limitaciones establecidas en este contrato; e) Organizar y dirigir las oficinas y dependencias de

la compañía; f) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por si mismo los libros de actas; g) Presentar por lo menos cada año a la Junta General la memoria razonada acerca de la situación de la compañía acompañada del balance y cuenta de perdidas y ganancias; h) Presentar a consideración de la Junta un proyecto de reparto de utilidades observando las disposiciones establecidas en la ley de Compañías, i) Subrogar al Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento de este administrador; j) Nombrar libremente a los trabajadores de la compañía, fijar su remuneración y removerlos cuando fuere necesario; y k) Los demás deberes y atribuciones que le concede la Ley, el presente contrato y la Junta General de Socios.

VIGÉSIMO SEGUNDA.- REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal y extrajudicial de la Compañía, la tendrá el Gerente General y se entenderá a todos los asuntos relativos con su giro, operaciones comerciales y civiles, con las limitaciones establecidas en la Ley y en los presentes estatutos. Sin embargo para transigir en juicios, comprometer el pleito en arbitraje y otorgar poderes generales requerirá autorización expresa previa de la Junta General de Socios. Así mismo el Gerente General para intervenir en los actos y contratos superiores a los doscientos salarios mínimos vitales, requerirá de la

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000009



autorización expresa de la Junta de Socios. Esta autorización también será necesaria para contratar créditos en los montos superiores fijados para intervenir en actos y contratos. VIGÉSIMO TERCERA.- FONDOS DE RESERVA.- De las utilidades anuales liquidas de la compañía se asignará un cinco por ciento (5%) por lo menos para constituir un fondo de reserva, hasta que este fondo alcance el cincuenta por ciento del capital social. VIGÉSIMO CUARTA.- UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley y en la forma en que determina la junta General de Socios. El ejercicio anual de la compañía se contará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. VIGÉSIMO QUINTA.- DISOLUCION.- Son causas de disolución de la compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley de Compañías y sus correspondientes reformas. VIGÉSIMO SEXTA.- LIQUIDADOR.- En caso de la liquidación de la Compañía no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador en gerente General. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. VIGÉSIMO SÉPTIMA.- INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL Y FORMA DE PAGO.- El capital social de la Compañía es de CUATROSCIENTOS DOLARES, divididos en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una,

el mismo que se encuentra integralmente suscrito y pagado numerariamente de conformidad con el siguiente cuadro.

NOMBRE SOCIOS	CAPITAL	CAPITAL	NUMERO DE
	SOCIAL	SUSCRITO	PARTICIPACIONES
RAFAEL VARGAS BARCIA	58,00	58,00	58,00
NORMA VARGAS VERDEBOTO	57,00	57,00	57,00
FREDY VARGAS VERDEBOTO	57,00	57,00	57,00
JORGE VARGAS VERDEBOTO	57,00	57,00	57,00
CLARA VARGAS VERDEBOTO	57,00	57,00	57,00
RAFAEL VARGAS VERDEBOTO	57,00	57,00	57,00
MILTON VARGAS VERDEBOTO	57,00	57,00	57,00
TOTALES	400	400	400

Usted señor notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo que fueren necesarias para su plena validez y perfeccionamiento de este instrumento. Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, la misma que se encuentra firmada por la Doctora Irma Mogro, Abogado con matrícula profesional número doce mil seiscientos sesenta y seis del Colegio de Abogados de Pichincha). Para la celebración de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes integralmente

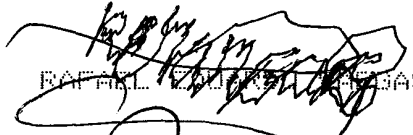
Dr. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000010



por mí, el Notario, se ratifica y firma conmigo en
unidad de acto. DE TODO LO CUAL DOY FE.-


RAFAEL EDUARDO VARGAS VERDESOTO

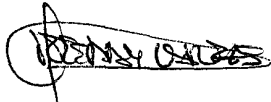
170067613-1


RAFAEL EDUARDO VARGAS VERDESOTO

1708200538.


NORMA ELIZABETH VARGAS VERDESOTO

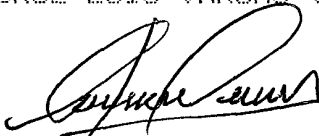
1707172191


FREDY LEONEL VARGAS VERDESOTO

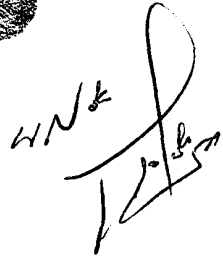
170906317-4

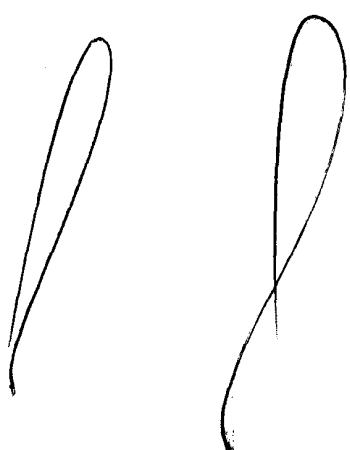

JORGE LUIS VARGAS VERDESOTO

1705940218


CLARA MARLENE VARGAS VERDESOTO

170938382-5





DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

00049404

PODER GENERAL

OTORGADO POR

LOS SRES.: MILTON XAVIER VARGAS VERDESOTO

Y ELIANA ELIZABETH CEVALLOS ACOSTA

A FAVOR DEL

SR. RAFAEL EDUARDO VARGAS VERDESOTO

CUANTIA: INDETERMINADA

(DI: 3°. COPIAS)

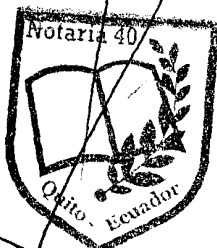
e.c.c.

Escritura No. 3486

PodGral_Elita

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador hoy día veinte y uno (21) de Julio del año dos mil ocho, ante mi Doctor **OSWALDO MEJIA ESPINOSA**, Notario Cuadragésimo del Cantón Quito, comparecen los cónyuges señores **MILTON XAVIER VARGAS VERDESOTO** y **ELIANA ELIZABETH CEVALLOS ACOSTA**, de estado civil casados, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaz para contratar y obligarse a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía que en fotocopia se agregan, bien instruidos por mi el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente:

1



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

0000011



SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras a su cargo, sírvase incorporar una más de Poder General, al tenor de las siguientes estipulaciones: Nosotros, MILTON XAVIER VARGAS VERDESOTO y ELIANA ELIZABETH CEVALLOS ACOSTA, ciudadanos ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad, libre y voluntariamente conferimos Poder General amplio y suficiente cual en derecho se requiere en favor del señor RAFAEL EDUARDO VARGAS VERDESOTO, portador de la cédula de ciudadanía número diecisiete cero ochenta y dos cero cero cincuenta y tres guión ocho, para que a nuestro nombre y representación, administre todos los bienes muebles o inmuebles, etcétera que poseemos actualmente o en lo posterior, ya sea en el país o en el extranjero, para lo cual podrá realizar los siguientes actos:

ADQUISICION Y ENAJENACION DE BIENES: Adquirir y enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes muebles, inmuebles, vehículos, pudiendo al efecto pactar precio, forma de pago, dar o recibir el dinero producto de las negociaciones, otorgar recibos, y especialmente suscribir las escrituras correspondientes.- Realizar ya sea por instrumento privado o por escritura pública cesiones de derechos sobre bienes muebles o inmuebles, quedando facultado para suscribir los instrumentos que fueren necesarios.-

GESTIONES ADMINISTRATIVAS Y DE REPRESENTACION:

Gestionar ante las respectivas administraciones e instituciones públicas y privadas, toda clase de asuntos de los poderdantes, firmando, suscribiendo, extendiendo, rescindiendo o modificando toda clase de relaciones o documentos públicos o privados, con facultad para presentar declaraciones, escritos, reclamos y recursos, títulos y documentos de toda índole, que se requieran en las mencionadas entidades.-

OTORGAMIENTO DE ARRENDAMIENTOS: Tomar o dar en arrendamiento o subarriendo bienes inmuebles o muebles, mediante el oportuno contrato, con facultad

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA 00049405
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

para otorgar, rescindir, modificar, renovar o prorrogar los contratos respectivos.- **OTORGAMIENTO DE CONTRATOS:** Firmar y rescindir contratos civiles, mercantiles y de prestación de servicios profesionales.-

GRAVAMENES: Cancelar o constituir hipotecas, prendas servidumbres y demás derechos reales, pudiendo, también cancelar los derechos reales constituidos con anterioridad al mandato y consentir o aceptar divisiones, subrogaciones, transferencias, cancelaciones, renovaciones, etcétera.-

COBRAR Y PERCIBIR: Cobrar y percibir, judicial y extrajudicialmente, todo cuanto se adeude a los Poderdantes en la actualidad, o pueda adeudarse en el futuro a cualquier título, sea por cualquier persona, natural o jurídica, sea en dinero o en otra clase de bienes corporales o incorporeales, valores mobiliarios o de cualquier otra forma.- **OPERACIONES BANCARIAS:** La apoderada queda debidamente facultado para: **A)** Abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias de depósito y/o de ahorros en instituciones bancarias, tanto nacionales como extranjeras, Cooperativas, Mutualistas y cualquier entidad del sistema financiero, en moneda nacional o extranjera, y realizar todo tipo de trámites relacionados con la gestión de las mismas. **B)** Depositar en bancos o en cualquier otra entidad del sistema financiero, dinero o valores de cualquier especie, en cuentas corrientes o en apremio, extraer y transferir, esos mismos depósitos o los constituidos con anterioridad o durante la vigencia de este mandato por la parte mandante. Para que reciba dinero, especies o valores que a cualquier título correspondan a los mandantes, individual o conjuntamente, confirmando recibos y otorgando cancelaciones. **C)** Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, avalar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer de cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés y libranzas, valores y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o



0000012



extranjera, y ejecutar todas las acciones que a los poderdantes correspondan en relación con tales documentos- **CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES**

Y REPRESENTACIÓN. Podrá intervenir a nombre de los mandantes en la constitución de sociedades o compañías anónimas, limitadas, mercantiles, civiles o de cualquier otra naturaleza, pudiendo concurrir con plenos poderes a Asambleas, Juntas Generales, de Directorio, etcétera, en las cuales los mandantes sean socios, accionistas o tenga derechos e intereses, pudiendo además adquirir o ceder acciones y participaciones para todo lo cual podrá realizar los trámites que sean necesarios.- **INTERVENCION EN**

JUICIOS: Representar judicial y extrajudicialmente a los poderdantes en todo tipo de contiendas. Comparecer como actor, demandado, litisconsorte, tercero o coadyuvante, ante los Juzgados, Tribunales, Magistraturas, Fiscalías, demás Organismos, Autoridades y Funcionarios (ordinarios o extraordinarios) de cualquier grado, competencia y jurisdicción, y al efecto, actuar en toda clase de expedientes, juicios, pleitos y procedimientos, seguirlos por todos sus trámites, instancias, incidentes y recursos, ordinarios o extraordinarios. Celebrar antejuicios y actos de conciliación, con o sin avenencia, presentar, ratificar y retirar escritos y documentos; solicitar y practicar cualesquiera diligencias, aun las de carácter personal e incluso prestar confesión en juicio y absolver posiciones; proponer y practicar pruebas; someterse a competencias, recusar y tachar, instar y contestar actas notariales; y en general, ejercitar los derechos o pretensiones con cuantas facultades sean presupuesto, desarrollo, complemento o consecuencia de una actuación procesal plena. **CONFERIR PÓDERES O DELEGARLOS**

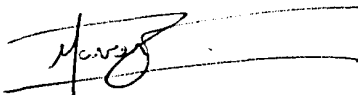
Conferir poderes especiales a abogados, procuradores, consignatarios y revocar tanto esos mandatos como los pre-existentes, así como delegar los mismos total o parcialmente a favor de personas de absoluta confianza.-

OTORGAMIENTO DE ESCRITURAS: Otorgar y firmar toda clase de

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

00049406

escrituras públicas y documentos públicos y privados de cualquier naturaleza que fueren, necesarios para ejecutar los actos enumerados, como así también declaraciones juradas impositivas con los requisitos propios de la naturaleza de cada acto o contrato y las cláusulas o condiciones especiales que pactare con arreglo a derecho.- **CUARTA. DECLARACIÓN:** Al presente instrumento, sin perjuicio de las condiciones señaladas anteriormente se le entienden incorporadas todas las disposiciones sobre el mandato que existen en el Código Civil y Código de Comercio Ecuatorianos, por lo que, particularmente se le otorgan las facultades constantes en el Artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano.- Usted Señor Notario agregará las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. **HASTA AQUÍ LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, la misma que se halla firmada por el Doctor Carlos Mejía Martínez, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número cinco mil ochenta y uno. Para la celebración de la presente escritura se observaron todos los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que les fue a los comparecientes integralmente por mí el Notario, se ratifican en todas sus partes, y firman conmigo en unidad de acto. De todo cual doy fe.-



MILTON XAVIER VARGAS VERDESOTO

C.C. No.: 171093174 - 8

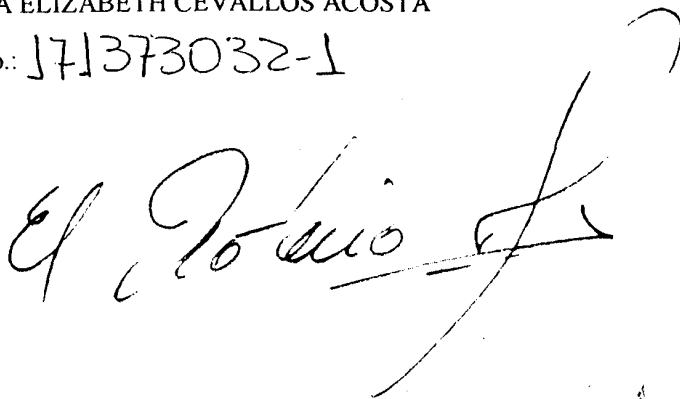


ELIANA ELIZABETH CEVALLOS ACOSTA

C.C. No.: 171373032-1



Oswaldo Mejía Espinosa



ECUATORIANA***** E113311122

CASADO ELIANA E CEVALLOS ACOSTA

SECUNDARIA EMPLEADO PUBLICO

RAFAEL EDUARDO VARGAS

CLARA LUZ VERDESOTO

RUMINAHUI 31/10/2007

31/10/2019

REN 2550866

RAFAEL VERDECHO

00000013 Fernando Yolo Elmir

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO E IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 17106107448

VARGAS VERDESOTO MILTON XAVIER

PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

12 JUNIO 1973

FECHA DE NACIMIENTO 001-C 0041 0008143M

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1973

FRANCO DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** VARGAS VERDESOTO

CASADO MILTON J VARGAS VERDESOTO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

EDUARDO ARTURO CEVALLOS

HILDA MARY ACOSTA

CIENCA 18/04/2005

18/04/2017

REN 0353647

VARGAS VERDECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO E IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 1713730321

CEVALLOS ACOSTA ELIANA ELIZABETH

PICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA

26 DICIEMBRE 1978

FECHA DE NACIMIENTO 002-C 0151 0101053F

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1979

FRANCO DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones 30 de Septiembre del 2007

1710531748 0171 73

VARGAS VERDESOTO MILTON XAVIER

PICHINCHA QUITO

VERDESOTO

SANCION Multa 8 Costo Rep 8 de USD 16

TRIBUNAL PROVINCIAL DE AZUAY 0004133

09/11/2007 14:11:34

0006846

REPUBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

ELECCION DE REPRESENTANTES

ASAMBLEA CONSTITUYENTE

30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

046-0011 1713730321

NUMERO CEDULA

CEVALLOS ACOSTA ELIANA ELIZABETH

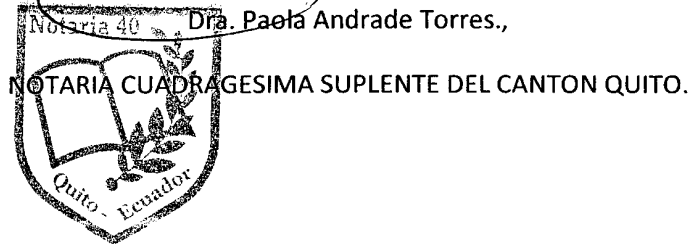
AZUAY CUENCA

PROVINCIA CANTON

SAN SEBASTIAN PARROQUIA

1713730321

Se otorgo ante el doctor Oswaldo Mejia Espinosa cuyo archivo se encuentra actualmente a mí cargo; en fe de ello confiero esta de CUARTA COPIA CERTIFICADA, de la escritura pública de PODER GENERAL, que otorgan los señores MILTON XAVIER VARGAS VERDESOTO Y ELIANA ELIZABETH CEVALLOS ACOSTA., a favor del señor RAFAEL EDUARDO VARGAS VERDESOTO.; firmada y sellada en Quito, a los veintinueve días del mes de Diciembre del dos mil diez.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



0000014



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7337674
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: NETO VIZCAINO ANGEL ORLANDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 27/12/2010 12:58:38

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- VARGAS VERDESOTO HERMANOS CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 26/01/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito,

27 DE DICIEMBRE DEL 2010

Mediante comprobante No.

910548699

, el (la) Sr.

DRA. IRMA MOGRO

consignó en este Banco, un depósito de US\$

400.00

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de

VARGAS VERDESOTO HERMANOS CIA. LTDA

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente, emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía

NOMBRE DEL SOCIO				
1	RAFAEL EDUARDO VARGAS GARCIA	US.\$.		58.00
2	NORMA ELIZABETH VARGAS VERDESOTO			57.00
3	FREDY LEONEL VARGAS VERDESOTO			57.00
4	JORGE LUIS VARGAS VERDESOTO			57.00
5	CLARA MARLENE VARGAS VERDESOTO			57.00
6	RAFAEL EDUARDO VARGAS VERDESOTO			57.00
7	MILTON XAVIER VARGAS VERDESOTO	US.\$.		57.00
TOTAL				400.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del ...0.50.. % anual, la misma que será reconocido unicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no aplica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,

Margarita Maldonado Galarza
Ejecutiva de Negocios
FIRMA AUTORIZADA
/ AGENCIA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y REGISTRACION

CIUDADANIA No. 170067013-1

VARGAS GARCIA RAFAEL EDUARDO
 PICHINCHA/QUITO/CONOCOTO
 24 OCTUBRE 1929
 003- 0228 02847 M
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1929

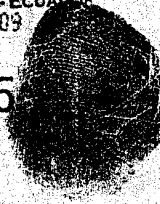


[Handwritten signature]

0000015

ECUATORIANA*****
 CASADO CLARA Z. SUAREZ
 PRIMARIA
 TSAC VARGAS
 LUZ MARIA GARCIA
 RUMINAHUI
 01/04/2021
 QUITO-ECUADOR
 01/04/2009
 REN 0867905

Dr. Fernando F. Ochoa Elmir
 NOTARIA 21



[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL
CENTRO DE REGISTRO CIVIL

CIUDADANIA 170906317-4

VARGAS VERDESOTO-FREDY LEONEL
PICHINCHA/QUITO/CONOCOTO
03 ABRIL 1968
001- 0083 00083 M
PICHINCHA/ QUITO 1968
CONOCOTO

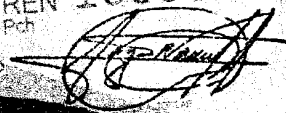
Fredy Vargas



ECUATORIANA***** A433314222

CASADO VERONICA VILLAFUERTE LOPEZ
SUPERIOR TLGO. ELECTROMECHANICO
RAFAEL EDUARDO VARGAS
CLARA LUZ VERDESOTO
RUMINAHUI 12/01/2005
12/01/2017

REN 1356622
Pch

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009

197-0089 1709063174
NÚMERO CÉDULA
VARGAS VERDESOTO FREDY LEONEL

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
CONOCOTO ZONA
PARROQUIA

Fredy Vargas
FJ PRESIDENTE DE LA JUNTA



CIUDADANO (A):

Este documento acredita que usted
sufragó en las Elecciones Generales
2009

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

[Handwritten signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSILACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170717219-1-0000016

VARGAS VERDESOTO NORMA ELIZABETH
PICHINCHA/QUITO/CONOCOTO
15 JUNIO 1962
005-2-0384 02672-F
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1962

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA ***** ET3 225

SISTEMO SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

RAFAEL VARGAS
CLARA VERDESOTO
QUITO 07/10/2006
07/10/2018
REN 2085435
Pch

QUITO - ECUADOR



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17 JUNIO 2008

169-0098 1707172191

NÚMERO CECULA

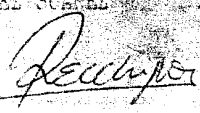
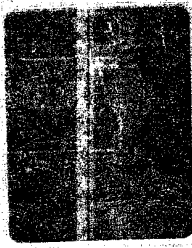
VARGAS VERDESOTO NORMA ELIZABETH

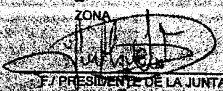
PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
CONOCOTO ZONA
PARROQUIA

[Signature]
PJ PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Large handwritten signature]

ECUATORIANA *****
 C. SADO ROSA MATILDE DIAZ PEREZ
 SUPERIOR PROGM. DE COMPUTADOR
 RAFAEL VARGAS
 CLARA VERDESOTO
 RUMINAHUI 30/09/2007
 20/09/2013
 FEN 2549702


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEBULACIÓN
 CIUDADANIA No. 170820053-8
 VARGAS VERDESOTO RAFAEL EDUARDO
 PICHINCHA/QUITO/CONOCOTO
 04 OCTUBRE 1964
 009-2 0339 08036 M
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUREZ 1964



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009
 199-0089 1708200538
 NÚMERO CÉDULA
 VARGAS VERDESOTO RAFAEL EDUARDO
 PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 CONOCOTO ZONA
 PARROQUIA

 PRESIDENTE DE LA JUNTA




REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA

CÉDULA DE CIUDADANÍA

1709385825-0000017

APellidos y Nombres: VARGAS VERDESOTO CLARA MARLENE
Lugar de Nacimiento: PICHINCHA QUITO
FECHA DE NACIMIENTO: 1966-07-10
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: F
ESTADO CIVIL: Casada
DIEGO ANIBAL PEREZ CALVOPIÑA




INSTRUCCION SUPERIOR

DIRECCIÓN / CUFAC ENELEADO ARTICULO

V2333H122

APellidos y Nombres del Padre: VARGAS RAFAEL EDUARDO
APellidos y Nombres de la Madre: VERDESOTO CLARA LUZ
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO
2010-11-26
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2020-11-26

QUITO - ECUADOR

REMANANDO YOLO ELMIR

000461886

Director General

Formalizado

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

168-0098 **1709385825**
NÚMERO CÉDULA

VARGAS VERDESOTO CLARA MARLENE

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN

CONOCOTO ZONA
PARROQUIA

Presidente de la Junta

CIUDADANO (A):

**Este documento acredita que usted
sufragó en las Elecciones Generales
2009**

**ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS**



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CERVILACION

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 170594031-8

VARGAS VERDESOTO JORGE LUIS
FICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
05 SEPTIEMBRE 1959
011- 0196 08671 M.
FICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1959



J. Vargas

ECUATORIANA***** V444314442

CASADO GLORIA DEL PILAR SILVA

SUPERIOR MEDICO

RAFAEL VARGAS
CLARA VERDESOTO
QUITO 09/07/2003

09/07/2015

REN 0711185



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

198-0089
NÚMERO
VARGAS VERDESOTO JORGE LUIS

1705940318
CÉDULA

PICHINCHA
PROVINCIA
CONOCOTO
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN
ZONA

F/ PRESIDENTE DE LA JUNTA



CIUDADANO (A):

Este documento acredita que usted
sufragó en las Elecciones Generales
2009

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000018

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la Constitución de la Compañía VARGAS VERDESOTO HERMANOS CIA. LTDA., debidamente firmada y sellada en Quito, a cuatro de Enero del dos mil once.

DR. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000019

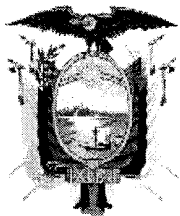
Razón: Tome nota al margen de la matriz de Constitución de la Compañía VARGAS VERDESOTO HERMANOS CIA. LTDA., de fecha cuatro de enero de dos mil once, la APROBACION, mediante Resolución número SC punto IJ punto DJC punto Q punto once punto cero cero cero cuatrocientos sesenta y nueve, de fecha primero de febrero de dos mil once, de la Superintendencia de Compañías. En Quito, a tres de febrero de dos mil once.



Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

ESPACIO
EN
BLANCO

ESPACIO
EN
BLANCO



0000020

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



CON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SE.H.DIC.Q.11. CERO CERO CERO CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE** del SR. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS de 01 de febrero del 2011, bajo el número **414** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"MARGAS VERDESOTO HERMANOS CIA. LTDA."**, otorgada el 04 de enero del 2011, ante el Notario **VIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO POLO ELMIR**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEXUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **227**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **6144**.- Quito, a ocho de febrero del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RC-19.-

P.P



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000021

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

5107

Quito, 21 FEB 2011

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **VARGAS VERDESOTO HERMANOS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL